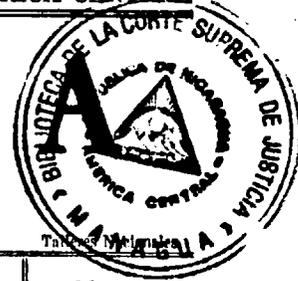


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Sábado 17 de Enero de 1959

No. 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión para cultivar Ostras en Laguna de Perlas de «Casa-Crus-Nicaragua, S. A.» Pág. 105

DISTRITO NACIONAL

Prórroga del Distrito 106
Licitación 106

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega 106

SECCION JUDICIAL

Remates 111
Terrenos Municipales 112
Citación 112
Avisos 112
Citación de Procesados 112

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Trabajo

Empresa que Cultivará Ostras, Según, Auto Dictado por Dirección Gral. de Riquezas Naturales

Solicitud de Conseción para Cultivar Ostras en Laguna de Perlas de "Caracrus Nicaragua", S. A.

Managua, D. N., 23 de Noviembre de 1958.

Señor Director de las Riquezas Naturales

Ministerio de Economía

Managua, D. N., Nicaragua.

Muy Distinguido Señor Director:

De conformidad con los Artículos 50 y 52 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales—Decreto No. 316—de fecha 12 de Marzo de 1958, tenemos el honor de presentar a su estimada consideración la solicitud de la Compañía—"Casacrus-Nicaragua", S. A., para que se otorgue a dicha Compañía una Concesión exclusiva para cultivar ostras en la totalidad de la Laguna de Perlas, así también conchas y mejillones. El cultivo y la explotación de estas variedades de productos del Mar necesitan que la concesión tenga una duración de 30 años, por lo menos, del hecho de que 3 años son

necesarios para llegar a una cosecha. Sin embargo, esta explotación no impedirá de ninguna manera la pesca a la cual se dedican las poblaciones de la Laguna.

Le presenta esta solicitud, a nombre de la Compañía "Casacrus Nicaragua", S. A., yo Jacques Millet Presidente Director General de dicha Compañía.

Subtancias que se propone explotar

La Compañía "Casacrus-Nicaragua," S. A. tiene como propósito la Explotación de Productos del Mar. Siendo su Planta Industrial de El Bluff dedicada a la fabricación de productos congelados y de productos enlatados, Casacrus-Nicaragua, S. A., necesita completar su abastecimiento en materia prima con el cultivo de ostras, mejillones y conchas.

Zona de Explotación

La delicadeza del cultivo de ostras y los daños, sin remedio, que pueden hacer a los viveros hechos que se pasan a millas de distancia de estos, por efectos de las corrientes, conducen a presentar esta solicitud de Concesión para toda la extensión de la Laguna de las Perlas. Además y para limitar el peligro, hay que repartir los viveros dentro de la Laguna para que un hecho malo no pueda afectar a todos de una sola vez.

Anterioridad

Siendo la Compañía "Casacrus-Nicaragua", S. A., la continuación legal de la Sociedad "Jacques Millet y Compañía Limitada en Comandita" esta solicitud se refiere, según el Artículo 31 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, a las Licencias de Exportación otorgadas a dicha Compañía por Acuerdos No. 7 V y No. 17 V, respectivamente de fecha 7 de Diciembre de 1957 y 20 de Junio de 1958.

Del hecho de que la Compañía "Casacrus-Nicaragua," S. A., como anteriormente la Jacques Millet y Cia. Ltda, tiene como objeto la Explotación de Productos del Mar, la posibilidad de establecer cultivos de ostras ha sido estudiada al mismo tiempo que la posibilidad de establecer la industria frigorífica en El Bluff. Por fin, parece interesante precisar que la Compañía ya presento un informe de fecha 30 de Julio de 1958 sobre el cultivo de ostras, así también que una soli-

cidad para obtener la concesión objeto del presente pedido.

Aplicación de las Leyes de Nicaragua

La Compañía "Casacrus-Nicaragua, S. A., como entidad jurídica, sus representantes o sus sucesores se comprometen de una manera definitiva a someterse a la jurisdicción de las Autoridades Administrativas y judiciales que indica la Ley.—Decreto No. 316 por lo particular, y de manera general a las Leyes y Reglamentos en vigencia en Nicaragua.

Tal declaración aun vale más que la Compañía "Casacrus-Nicaragua," S. A., es una Sociedad Nicaragüense.

Dirección en Managua

"Casacrus-Nicaragua," S. A. 703 Avenida Bolívar.—Managua, D. N., Nicaragua.

Anexos

Anexo No. 1.—Testimonio de la Escritura Social, copia simple de la misma y copia auténtica de los Estatutos de "Casacrus-Nicaragua," S. A.

Anexo No. 2.—Poder concedido por el Sr. Jacques Millet a favor del Sr. Marcel Croisier, firmante.

Anexo No. 3.—Justificación de las capacidades técnicas y financieras de la Compañía.

Anexo No. 4.—Informe técnico que justifique la explotación pretendida.

Anexo No. 5.—Descripción general de los trabajos de explotación que intente realizar la Compañía durante la vigencia de la Concesión.

Casacrus-Nicaragua, S. A.
Jacques Millet, Presidente
Director General.

COPIA

"Dirección General de Riquezas Naturales." Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Las ocho y diez minutos de la mañana.

Admítase la anterior solicitud, calificándola como aceptable.

Públiquesse en "La Gaceta", Diario Oficial, por el tiempo y forma de ley. Notifíquese.—Gust. Mercado O.—

Distrito Nacional

Prórroga del Distrito

Señor Ministro de la Gobernación
Dr. Julio C. Quintana
Su Despacho.

Honorable Señor Ministro:

Para su estudio y aprobación, me permito transcribir a Ud. el Acuerdo que literalmente dice.

Nº. 15

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,
Acuerda:

Primero: Prorrogar hasta el 24 de Enero inclusive, el período hábil para efectuar el pago del 1% sobre ventas sin multas, en vista del exceso de trabajo, debido a que se juntó el trabajo de matrícula para el presente año.

Segundo: Para su aprobación, transcribáse al Honorable Señor Ministro de la Gobernación.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, en Managua D. N., a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.
—Gustavo Raskosky Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

LICITACION

Once de la mañana del veintiocho del corriente mes, sacaráse a licitación traspaso de los derechos que le corresponden al Ministerio del Distrito Nacional sobre la propiedad de un automóvil marca Packard, Chasis 5562 5745 motor 445627 de 8 cilindros; y un carro marca Chrysler chasis 7780245, Motor C 524—8—8—83686 LC, de 6 Cilindros.

Señálase como base la cantidad de Ocho mil córdobas (\$8.000.00) y el local de este Ministerio para llevar a efecto tal licitación; entendiéndose que tal cantidad incluye a los dos vehículos objeto de esta licitación.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Silvio Morales
Oficial Mayor del Distrito Nacional
3 1

Ministerio de Salubridad Pública

Acuerdo No. 23

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Aprobar el siguiente Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinolega:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL en uso de las tribuciones que le encomienda el inc. d) del Arto. 16 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda:

Unico:—Someter en la siguiente forma, a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega.

«PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL
DE JINOTEGA»

Sección I

El Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Jinotega, que a la vez constituye sus motivos de rentas que se cobran o recaudan para ella, para ser invertidas en los objetos de sus instituciones, con completa independencia del Municipio, se compone:

- a) De las sumas que les asigne en su Presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social;
- b) Del producto de los impuestos que el Gobierno estableciere legalmente a su favor;
- c) De los impuestos, derechos y valores de servicios establecidos en su correspondiente Plan de Arbitrios;
- d) De las donaciones y legados que se hagan a la Junta; pero cuando sean hechos concretamente para un fin determinado, deberán ser precisamente aplicados a éste;
- e) De los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan;
- f) Del producto líquido de las colectas, fiestas y espectáculos públicos que se organicen a favor de la Asistencia Social de su correspondiente jurisdicción; y
- g) De todo lo que por la Ley le pertenezca.

Sección II

Anual Mensual Varios

Fracción I

- a) La renta principal de este Plan de Arbitrios la constituye el impuesto al comercio del Departamento de Jinotega sobre sus ventas, que sustituye el impuesto sobre existencias del anterior Plan de Arbitrios.
- b) Toda persona natural o jurídica, sociedades o compañías (con o sin almacén o establecimiento abierto), que dentro de la jurisdicción del Departamento de Jinotega, se dedicaren, usual o temporalmente, al tráfico comercial de compra-venta de cualquier clase de mercaderías, bien sean artículos o productos extranjeros o nacionales, o de su propia fabricación; mayoristas o detallistas; pagarán sobre sus ventas brutas, cualquiera que sea su destino, por las ventas al contado y sobre todo pago de venta al crédito, el uno por ciento mensual
(Este impuesto se pagará bien sea que las ventas las efectúen en su propio establecimiento o por agentes representantes o sucursales o distribuidores).
- c) Este impuesto será enterado mensualmente, a más tardar en los primeros quince días siguientes a cada mes, en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social en combinación con el similar establecido por la Ley de Papel Sellado y Timbres, sobre ventas. Los contribuyentes deberán entregar a la Tesorería de esta Junta, dos copias del informe mensual que dan al Fisco o Administración de Rentas para el pago de timbres fiscales, y junto con la copia enterarán en efectivo el correspondiente impuesto. El Tesorero extenderá el recibo en una boleta en que se consigne la suma percibida, el nombre del enterante y el mes a que corresponda.
Los que se rezagaren en el pago después del plazo de un mes, sufrirán un recargo del 5% y del 10% si el rezago excediere de 2 meses, sin perjuicio de la



1%

Anual Mensual Varios

Fracción

ejecución judicial y del pago de las costas correspondientes.

- d) Los interesados en pagar sus impuestos, por sus ventas, para enterarlos en la Tesorería de esta Junta, deberán acompañar la copia del entero del impuesto de Papel Sellado y Timbres en la Administración de Rentas con el «Visto Bueno» del Señor Administrador de Rentas.

Para la efectiva aplicación de este requisito la Administración de Rentas proporcionará a la Secretaría de esta Junta, lista detallada de todos y cada uno de los comerciantes, que pagaren el impuesto de timbres del mes anterior a fin de cotejar las colectas de la Tesorería.

- e) Durante la segunda quincena de Diciembre y el mes de Enero de cada año, los obligados a pagar el impuesto mensual del 1% sobre ventas, deberán pagar en concepto de derechos de Matrícula, así:

- | | |
|---|---------|
| a) Cuando el monto de las ventas fuere arriba de ₡ 500 y menos de ₡ 800 | ₡ 25.00 |
| b) Cuando dicho monto fuere mayor de ₡ 800 pero menos de ₡ 1,500 | 40.00 |
| Cuando dicho monto fuere de ₡ 1,500 a... ₡ 3,000.00 | 50.00 |

- c) Cuando dicho monto fuere de ₡ 3,000 o más pagará el equivalente al impuesto del 1% sobre la venta habida en el mes de Diciembre, para tener derecho legalmente a su funcionamiento; de lo contrario, los establecimientos no matriculados, se considerarán inhábiles para el comercio o industria. pudiendo la Junta, por falta de matrícula, ordenar el cierre, sin perjuicio de la multa establecida.

- f) La matrícula de que se habla en la letra anterior se hará únicamente hasta el 31 de Enero para los establecimientos que se encuentren funcionando el 31 de Diciembre, pero si durante el mes de Enero o subsiguientes, se iniciare un negocio, se solicitará la matrícula del establecimiento o negocio. El interesado pagará en concepto de derecho de matrícula el equivalente al nro por ciento

1%

- g) Para autorizar la apertura de los establecimientos q' no hayan pagado su matrícula, en su debido tiempo o de los que se cierren ejecutivamente por falta de matrícula, será necesario que los interesados paguen en calidad de multa, una suma igual al doble de la matrícula, además del impuesto mensual sobre ventas correspondientes a cada mes o fracción transcurridos desde que se estableció, o por todo lo que va del año, si no prueba claramente la fecha en que iniciaron sus operaciones.

- h) Los obligados a satisfacer este impuesto sobre ventas son todos aquellos comerciantes, compañías en general, firmas y los fabricantes, industriales, etc., que estén registrados en la Administración de Rentas por el Departamento de Jinotega, y paguen timbres a esa Oficina Fiscal.

Fracción II

Los que no estuvieren registrados en la Administración de Rentas para el pago del impuesto de timbres sobre sus ventas y los que no lleven sus libros en

Fracción	Anual	Mensual	Varios
debida forma o no declaren a juicio de la Junta el monto exacto de sus ventas, pagarán como impuesto así:			
i) Por los primeros ₡ 3.000.00 de existencia	₡ 7.50	₡ 7.50	
j) Por cada ₡ 1,000.00 o fracción de mayor existencia además del impuesto anterior pagarán (Para el avalúo de las existencias de estos comerciantes o industriales y que tuvieren depósitos se considerarán como parte integrante de las existencias. Así mismo formará parte del avalúo el valor del mobiliario. El avalúo será calculado sobre el precio de venta).	1.50	1.50	
Sección III			
Los no comprendidos en el impuesto sobre ventas y que tampoco tuvieren existencias para ser calificado por la Junta, como se indica anteriormente, pagarán a opción de la Junta por su actividad, así:			
1—Agencias y Comisiones:			
a) Las de primera clase con depósito	20.00	10.00	
b) Las de segunda clase con depósito	10.00	5.00	
c) Las de compra de pieles, bálsamo y cualquier otro producto regional	10.00	5.00	
d) De radios, bicicletas y demás accesorios de los mismos	20.00	10.00	
e) Sólo de radio	10.00	10.00	
f) Sólo de bicicleta	10.00	10.00	
g) Sólo de accesorios de radios y de bicicletas	10.00	10.00	
h) De seguros de cualquier clase establecidas en la ciudad cabecera o en cualquier lugar del Departamento	20.00	10.00	
i) De transportes terrestres	10.00	5.00	
j) De velas esteéricas	10.00	5.00	
k) De películas cinematográficas	10.00	5.00	
l) De ingenios de azúcar	10.00	5.00	
m) De seguros de vida extranjeros	20.00	10.00	
n) De seguros de incendios y otros riesgos, extranjeros	20.00	10.00	
o) De seguros de vida, nacionales	10.00	10.00	
p) De seguros de incendio y otros riesgos, nacionales	10.00	10.00	
q) De funerarias	10.00	5.00	
2—Aserraderos.			
a) De madera con sierra circular de segunda clase	50.00	10.00	
b) Armas de fuego, cualquiera que sea su clase	2.00		
3—Abastecedores:			
a) De carne de cerdo	5.00		
b) De carne de res	10.00		
4—Agentes:			
a) Agentes ambulantes de casas comerciales nacionales: cada visita			₡ 10.00
b) Agentes ambulantes o representantes de casas extranjeras, con mercaderías o muestrarios o sin ellos, cada visita en negocio de su índole			20.00
c) Agentes comisionistas o compradores ambulantes de artículos o productos para la exportación, cada visita			15.00
d) Agentes de seguros de cualquier clase, de compañías extranjeras, cada visita, (cada uno)			10.00
5—Animales Vagos:			
a) Los dueños de animales que fueren apresados, en la población o en predios ajenos, pagarán por su salida, de asta o casco			5.00
b) Si fueren de cerda o lanar			3.00



Fracción	Anual	Mensual	Varios
6—Altoparlantes:			
a) O magnavoces fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva, pagarán diario			₡ 3.00
7—Billares:			
a) De primera clase, cada mesa en radio central	₡ 15.00	₡ 7.00	
b) De segunda clase, cada mesa fuera del radio central	10.00	5.00	
8—Bombas:			
a) Para el expendio de gasolina u otros productos de petróleo, dentro de la estación, por cada bomba	30.00	20.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad, pero dentro de los límites del Departamento	25.00	10.00	
La existencia de mercaderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetos al pago del impuesto que corresponda de la fracción—I—Sección II.			
9—Boticas:			
a) Pagarán igual impuesto que el señalado para los almacenes, etc., en la Sección—II—(1%)			
10—Buhoneros:			
a) Los originarios del lugar pagarán	10.00		
b) Buhoneros extranjeros, que expenden sus mercaderías en vehículos motorizados, cada día			20.00
c) Buhoneros nacionales, que expenden sus mercaderías en vehículos motorizados, cada día			10.00
d) Buhoneros extranjeros en pequeña escala, cada visita			15.00
e) Buhoneros nacionales en pequeña escala, cada visita			10.00
11—Cines:			
a) Por matrícula y mensualmente en la ciudad cabecera	100.00	100.00	
b) Por cada función en otros lugares del Departamento	25.00	10.00	
De conformidad con Decreto Ejecutivo No. 252 de 4 de Diciembre de 1945, pagarán el 2 1/2% sobre la entrada bruta por cada función en caso no estar de acuerdo con las cuotas fijadas en este Plan de Arbitrios para cada una de las clases ya establecidas. La Junta acordará la forma más conveniente para fiscalizar la entrada de los cines por medio de inspectores o en caso de que los empresarios lleven correctamente su contabilidad podrá disponer ésta que el Tesorero o agente Departamental perciban semanalmente el producto de tales entradas mediante liquidación que efectuará delante de un miembro de su seno, que la Junta designará. La Junta podrá celebrar con las empresas de cine, teatro o salones donde se exhiban películas si lo estimare conveniente, contratos análogos a los que celebra el gobierno con dicha empresas para facilitar la recaudación de los impuestos fiscales. Estos contratos se harán con el voto unánime de todos los miembros de la Junta.			
12—Curtiembres o Tenerías:			
a) De primera clase	15.00	10.00	
b) De segunda clase	10.00	5.00	
13—Comiderías:			
a) Pagarán	10.00		
14—Café:			
a) Casas compradoras de café, primera clase	100.00		
b) Casas compradoras de café, segunda clase	50.00		

(Continuad)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 17808—B/U Nº 685601—₡ 8.00

Tres tarde veinticuatro mes corriente, subastaráse en este Juzgado finca urbana ubicada valle La Trinidad de esta jurisdicción, consistente solar veintidos varas frente por treinta varas fondo, contiene pequeña casa habitación forro tablas, techo tejas, limitada: oriente, propiedades Juliana Castro Parrales y Antonio Gutiérrez Flores; poniente, calle; norte, propiedad Gertrudis Alizaga; y sur, calle.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: José Ruiz Velásquez a Carlos Alberto Rocha.

Oíránse posturas legales.

Dado en el Juzgado Local Civil de Diriamba, el día siete de Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Pedro J. Pérez.—Carlos A. Zapata, Srlo.

3 2

Nº 17814—B/U Nº 692706—₡ 11.00

Once mañana veintiocho Enero año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor un solar situado en Ciudad Darío, este Departamento, de treinta varas frente por treinta fondo, en el que existe una casa de habitación, parada sobre horcones, paredes de ladrillo, techo de tejas de barro, maderas labradas, construcción de cañón esquinero de diez varas de frente por diez fondo, incluyendo un corredor interno, una mediaguas de la misma construcción del cañón, de ocho varas frente por cuatro ancho, lindante: oriente, casa y solar de Otilio Flores; occidente, Leoncio Flores; norte, campo de juego de Basse-Ball, calle enmedio; y sur, con casa y solar de Sinforsoso Obregón.

Se subasta por ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra José Eduviges Palma y la señora Socorro Espinosa Torres.

Base del remate: Tres Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, siete Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, ocho de Enero de mil novecientos cincuentinueve.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 2

Nº 17813—B/U Nº 692705—₡ 12.40

Ocho mañana veintiocho Enero año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor siguientes bienes: a)-finca rústica llamada «Los Cerritos», situada «El Tortuguero», jurisdicción Ciudad Darío este Departamento, cien manzanas extensión, terreno comunero, conteniendo veinte manzanas potrero y ochenta manzanas montaña, cercada en contorno con piedra y naturales, lindante: oriente, propiedad de José León Torres; poniente, los señores Cruz y Rosendo Rojas, camino enmedio; norte, Juan Rivas; sur, de los Rojas, camino enmedio; b)-finca llamada «La Uva» de cuarenta manzanas extensión, situada mismo lugar, terreno comunero, contiene huertas y montaña, cercada con alambre en partes, madera y cercas naturales, una casa en forma cañón de nueve por seis varas con dos corredos, lindante: oriente, Espiridión Juárez; poniente, Eloísa Ruiz; norte, los Rojas; y sur, Eloísa Ruiz; c)-ocho vacas paridas con diferentes colores, dos vaquillas, una barrosa y otra chlots, una yegua parida herrada así: (2).

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Ezequiel Juárez.

Base del remate: Un Mil Trescientos Treinta y Cinco Córdoba y Noventa y Dos Centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, siete Enero mil novecientos cincuentinueve.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, ocho de Enero de mil novecientos cincuentinueve.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 2

Nº 17812—B/U Nº 692707—₡ 11.00

Ocho mañana veintinueve Enero año corriente local este Juzgado subastaráse mejor postor siguientes bienes: a)-finca rústica denominada «El Carmen», situada comarca «Paigua», jurisdicción pueblo Maliguás, este Departamento, como de trescientas hectáreas extensión terreno nacional, conteniendo ochenta manzanas potreros, seis manzanas guineos, trece mil árboles café, dos y media manzanas caña azúcar, mil árboles cacao, doscientas matas penca, sesenta manzanas rastrojos, cercas de alambre púas, dos ranchos pajizos y una casa de habitación, lindante: oriente, propiedad de Venancio Hernández; occidente, Nicolás Urbina, Mercedes García y Serbando Paz, río enmedio; norte, Victoriano Martínez y Ruperto Sobalvarro; y sur, Espectación Barrera, Leocadio Sala Cruz Cano y Guillérmo Rostrán; y b)-los siguientes semovientes: seis vacas, dos toretes, un novillo y un ternero.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Crescencio Castro Torres.

Base remate: Quince Mil Ochocientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, nueve Enero mil novecientos cincuentinueve.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 2

Nº 17110—B/U Nº 694959—₡ 8.40

Cuatro tarde veintinueve Enero año corriente, subastaráse este Despacho inmueble urbano, solar y casa sitios barrio San Sebastián esta ciudad, intersección octava calle y octava avenida noroeste, nueve por veintidos varas, linda: oriente, Pedro Reyes Meléndez; poniente, cause viejo enmedio, Antonio Mayorga; norte, octava calle noroeste enmedio, Juana Sánchez; sur, Candelaria Morales Castellón. Inscrita número 21.189, Tomo 256, folio 218, Asiento Cuarto, Libro Propiedades Registro Público Departamental.

Ejecución: Juana Fauh de Gavinet contra William Estrada Vélez.

Base: Sesenta y Ocho Mil Doscientos Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, doce Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C, Srlo.

3 2

Nº 17815—B/U Nº 670692—₡ 7.04

Once mañana veintiocho Enero corriente, subastaráse casa y solar situada barrio Somoza esta ciudad, siguientes linderos: oriente, José Bismark Valdez, quince varas; poniente, El Estadio, quince varas; norte, Celia Bolaños de Flores, quince varas; sur, Juan José Meza Vargas, catorce varas.

Ejecución: Juan Avilés contra María Ramona Oporta de Solís.

Avalúo: Un Mil Ochocientos Sesenta Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, nueve Enero mil novecientos cincuentinueve.—Enmendado—Valdez—vale.—Fernando Pasos Viales, Srlo.

3 2

Nº 17816—B/U Nº 670691—₡ 7.20

Diez mañana veintisiete Enero corriente, subastaráse dos fincas situadas Moyogalpa, de dos manzanas y media de superficie cada una, primera, siguientes linderos: oriente, Pastor Cruz; poniente, Manuela Mora y camino; norte, Antonio Juárez; sur, finca El Recreo. Segunda, siguientes linderos: oriente, poniente, norte, Manuela Mora; sur, Maximiliano Arca.

Ejecución: Josefa Torres de Pérez contra Pastor Cruz Somarriba.

Oyense propuestas.

Avalúo: Un Mil Ochocientos Sesenta Córdoba. Juzgado Civil Distrito.—Rivas, nueve Enero mil novecientos cincuenta y nueve.—Fernando Pasos Viales, Srío.

3 2

TERRENO MUNICIPAL

Nº 17624—B/U Nº 625519—\$ 7.12

Gabino Vargas, mayor, casado, jornalero, este domi- cillo, solicita donación solar quince varas largo, doce ancho, al norte esta ciudad, propio para edifi- car, limitado: norte, terreno solicitado por María Luz Tercero; sur, potrero, Salvador Paguaga Pineda; oriente, mediando carretera, potrero, Esteban Albir; occidente, potrero, Salvador Paguaga Pineda. Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Alcaldía Municipal.—Ocotál, veintinueve No- viembre mil novecientos cincuenta y ocho.—C. E. Calderón.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. Municipal.

3 3

CITACION

Nº 17811—B/U Nº 694960—\$ 8.10

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Compañía Azucarera y Cafetalero «El Polvón», cito a los Señores Accionistas de la misma para la Junta General Ordinaria de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las once (11) de la mañana del día siete (7) del mes de Febrero próximo venidero, en el local de las oficinas de la Empresa, situadas en el edificio de la «Nicaragua Sugar Estates Ltd», primera calle sur de esta ciudad de Granada.

Granada, catorce (14) de Enero de mil novecien- tos cincuenta y nueve (1959).

DIONISIO CUADRA BENARD,
Secretario.

3 2

AVISOS

Nº 17750—B/U Nº 694913—\$ 49.20

Los Señores detallados a continuación, solicitan a la Secretaría de la Junta Directiva de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A., la reposi- ción de las siguientes acciones a su favor que se les han extraviado, así:

Nombre	Número de Ac- ciones	Total Accns.
Fernando Lacayo	434, 435, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337 y 3338	8
Luis Quesada	1654	1
Rómulo Rosales Cabeza	9984	5
J. Rodolfo Villarreal	2005 al 2009	1
Silvia v. de Delgadillo	6475	1
Juan B. Lacayo	7070 al 7100	31
Ester S. de Guerrero	9400	1
Róger Lacayo Pasos	313, 314, 1457 1458, 1459 y 1460	6
Rómulo Rosales Cuadra	9389	1
Federico González S.	241 y 242	2
Antonio Aráuz	8576	1

Quien tenga algo que objetar, sírvase dirigirse a esta Secretaría.

COMPAÑIA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE, S. A.

Miguel Gómez
Secretario.

15 11

Nº 17805—B/U Nº 694958—\$ 66.80

El Banco de América, en virtud de lo establecido en el Art. 24 de sus Estatutos, avisa a los accionis- tas del Banco en particular y al público en general, que se ha solicitado la reposición de los siguientes títulos que se extraviaron amparando acciones de este Banco.

Título No.	Beneficiario	Número de Acciones
237	Ramiro Lacayo Montealegre	10
282	Cecilia de Solórzano	14
		30 4

Citaciones de Procesados

No. 4

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Ruben Vallejos Trujillo de ge- nerales ignoradas, para que dentro del tér- mino de quince días comparezca a este des- pachó a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio cometi- do en la persona de Román Tórrez, quien fué de cincuenta años de edad y de sus otras generales ignoradas, bajo apercibimientos de someter la causa a jurados y que la senten- cia que recayere en su contra surta los mis- mos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obliga- ción que tienen de capturar al mencionado procesado y a los particulares la de denun- cial el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los siete días de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—F. Meléndez G.—Milciades Reyes M., Srío.

Es conforme con su original.—León, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Milciades Reyes D., Srío.

1

No. 5

Por primera vez cito y emplazo al proce- sado Daniel Vargas, de generales ignoradas para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesio- nes en Eduardo Rostrán, quien es mayor de edad, casado, agricultor del Valle de las Za- patas de esta jurisdicción, bajo apercibimien- tos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obliga- ción que tienen de capturar al ante dicho pro- cesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los diez días de Enero de mil no- vecientos cincuenta y nueve.—Milciades Re- yes D., Srío.

Es conforme con su original-- León, doce de Enero de mil noveciento cincuenta y nue- ve.—Milciades Reyes D., Srío.

1